

...de la Ley de Compañías, notificará a los acreedores para que en el término de veinte días contado a partir de la última publicación de este Extracto, presenten los documentos que acrediten su derecho en la dirección domiciliaria de la compañía.

Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de Enero de 2012

AB-DIRE El Telégrafo I miércoles 25 de enero del 2012 y

Ene. 23-24-25 (86712)



EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE ANECTIS S.A. A LICENCIAS ON LINE LOLCOM S.A.; REFORMA Y CODIFICACIÓN DE SUS ESTATUTOS.

- ANTECEDENTES.** ANECTIS S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de noviembre del 2004, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de diciembre del 2004.
- CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN.** La escritura pública de CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE ANECTIS S.A. a LICENCIAS ON LINE LOLCOM S.A., reforma y codificación de sus estatutos otorgada el 21 de diciembre de 2011 ante el Notario Segundo del Distrito Metropolitano de Quito, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.12.000169 de 12 de enero de 2012.
- OTORGANTE.** Comparece David Mora Navarro al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada, en su calidad de Apoderado de la compañía.
- CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS. PUBLICACIÓN.** La Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.12.000169 de 12 de enero de 2012 aprobó el cambio de denominación de ANECTIS S.A. a LICENCIAS ON LINE LOLCOM S.A.; reforma y codificación de sus estatutos. Ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros respecto al cambio de denominación referido, señalado en el artículo 33 de la Ley de Compañías y en el Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.
- AVISO PARA OPOSICIÓN.** Se pone en conocimiento del público el cambio de denominación de ANECTIS S.A. a LICENCIAS ON LINE LOLCOM S.A.; la reforma y codificación de sus estatutos en el Distrito Metropolitano de Quito a fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición o el accionante, notificará o comunicará según el caso, a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes a partir de dicha recepción, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. Si no hubiere oposición o no fuere notificada esta Institución en la forma antes indicada, se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la mencionada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

En virtud de la mencionada escritura pública la Compañía reforma el Artículo Uno que se refiere a la denominación, el mismo que en adelante dirá: "Artículo Uno.- NATURAL LEZA Y DENOMINACIÓN.- LICENCIAS ON LINE LOLCOM S.A. es una Sociedad Anónima organizada y existente de acuerdo a las leyes de la República del Ecuador, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos."

Quito, 12 de enero de 2012

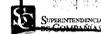
Dr. Camilo Valdivieso Cueva

Quito, 20 de Enero de 2012

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

16 ENE 2012 (87048)



CAU

0000028

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE CONSTRUCCIONES SOSTENIBLES DEL ECUADOR CONSTRUIBLE CIA. LTDA.

Se comunica al público que CONSTRUCCIONES SOSTENIBLES DEL ECUADOR CONSTRUIBLE CIA. LTDA., aumentó su capital suscrito en USD\$16.600,00, reformó y codificó sus estatutos, por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito el 21 de septiembre de 2011. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJ.C.Q.12.000287 de 19 de enero de 2012.

En virtud de la presente escritura pública la compañía reforma los artículos tercero y quinto del Estatuto Social, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO TERCERO.-.....c) Compra local, comercialización, distribución, importación y exportación, de toda clase de materiales y muebles...."

"ARTÍCULO QUINTO.- Capital.- El capital social es de diecisiete mil (17.000,00) dólares de los Estados Unidos de América, dividido en diecisiete mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un dólar de los Estados Unidos de América...."

Quito, 19 de enero de 2012

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

NOTA: Este extracto debe publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(87082)

JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

EXTRACTO DE CITACIÓN

A: HENRY JAMES CLEMENTE SUAREZ
DEMANDADO: HENRY JAMES CLEMENTE SUAREZ
ACTOR: MIRIAM ELIZABETH PINARGOTE CEDILLO
TRAMITE: ORDINARIO

Quito, 12 de enero de 2012

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(87084)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE GUAYAQUIL
EXTRACTO DE CITACIÓN

A: YECCENIA DAMARIZ INIGUEZ LOPEZ Y ABOGADO CARLOS LUIS GONZALEZ L. SE LE HACE SABER: Que en este Despacho ha tocado el conocimiento del juicio Ordinario (Dato: Moral) No. 975-C-2011 seguido por ECONOMISTA XAVIER FERNANDO DAVALOS CARRASCO, en su contra, cuyo extracto es del tenor siguiente: La parte actora en la demanda manifiesta que en el Juzgado Tercero Laboral de Procedimiento Oral del Guayas, a través de su Juez Titular, dentro del juicio No. 842 2009, respectó medidas cautelares entre las cuales se ordenó la PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS, en su contra, sin haber sido notificado, que no repararon en lo que dispone la Ley, sobrepasando con esto las normas del Código de Procedimiento Civil, a pretexto de que se trata de una medida cautelar, de lo que me enteré cuando tenía que salir del país con destino a Perú el día 26 de abril del 2011, por lo cual con estos antecedentes, fundamentos de hecho y de derecho claramente expuestos, demando la reparación de los daños y perjuicios, de conformidad con los artículos 2232, 2233, 2234 y 2235 del Código Civil Ecuatoriano y en los artículos 912, 913 y 915 del Código de Procedimiento Civil.

Mediante auto de fecha 21 de noviembre del 2011, dictado por el Abogado Paúl Corra Torres, Juez Temporal del Juzgado Décimo de lo Civil y Mercantil de Guayaquil, se admitió la demanda al trámite de juicio ordinario y se concedió a la parte accionada el término de quince días para que propongan excepciones de las que se creyeren asociados, y en merito del juramento prestado por el actor en que manifiesta que le es imposible determinar la individualidad o residencia de los accorados se dispuso se cite a la parte demandada en la forma prevista, en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil.

Lo que comunico a usted para los fines de ley, advirtiéndole de la obligación que tienen de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario serán tenidos o declarados rebeldes.

AB. SERGIA ALCIVAR DUEÑAS
SECRETARIA DEL JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

Dic. 28; Ene. 12-25 (85735)

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
EXTRACTO

CITACIÓN JUDICIAL A LA SEÑORA MARTHA ELIZABETH VILLACIS GARCÉS CON LA DEMANDA DE DIVORCIO QUE EN JUICIO VERBAL SUMARIO SIGUE EN SU CONTRA EL SEÑOR PATRICIO HERMAN CHANCOSI BEJARANO.

ACTOR: Patricio Herman Chancosi Bejarano

DEMANDADA: Martha Elizabeth Villacis Garcés

JUICIO: Divorcio

TRAMITE: Verbal Sumario

CUANTÍA: Indeterminada

OBJETO DE LA DEMANDA: Disolución del vínculo matrimonial

CAUSA No. 2011-1495 E. PRONAO

PROVIDENCIA.- JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, lunes 28 de noviembre de 2011, los 09:43. VISTOS.- Jueces conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez Titular de esta Judicatura. La demanda que antecede es clara, completa y reúne los demás requisitos de ley. Es procedente el trámite Verbal Sumario. En merito del juramento que realiza el actor en el que declara la imposibilidad de determinar la residencia de la demandada, y de conformidad con lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil Codificado, cese a la señora MARTHA ELIZABETH VILLACIS GARCÉS, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito, mediando ocho días entre cada publicación.- Agréguese al proceso los documentos acompañados. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado.- NOTIFÍQUESE.- f) Dr. Raúl Manfío Hernández

Lo que comunico a Ud., para los fines legales consiguientes, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en la forma legal para recibir las posteriores notificaciones que le correspondan.

Dr. Manuel Anón Medina
SECRETARIO DEL JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Dic. 28; Ene. 12-25 (85767)